

**RESOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN PLURALISMO Y CONVIVENCIA, F.S.P., POR LA QUE SE EFECTÚA LA RECTIFICACIÓN DEL ERROR MATERIAL DE LA RESOLUCIÓN DE LA PUBLICACIÓN DE LOS LISTADOS DEFINITIVOS DE SOLICITUDES ADMITIDAS Y EXCLUIDAS A LA CONVOCATORIA DE AYUDAS PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DIRIGIDAS A PROMOVER EL CONOCIMIENTO Y EL ACOMODO DE LA DIVERSIDAD RELIGIOSA EN UN MARCO DE DIÁLOGO, FOMENTO DE LA CONVIVENCIA Y LUCHA CONTRA LA INTOLERANCIA Y EL DISCURSO DE ODO. CONVOCATORIA 2024**

## **I. ANTECEDENTES**

Primero. –Mediante Resolución de 27 de agosto de 2024, de la Presidencia de la Fundación Pluralismo y Convivencia, F.S.P, se aprobó la convocatoria para la realización de actividades dirigidas a promover el conocimiento y el acomodo de la diversidad religiosa en un marco de diálogo, fomento de la convivencia y lucha contra la intolerancia y el discurso de odio, del año 2024.

Segundo.-Finalizado el plazo para la presentación de solicitudes, se publicó, con fecha 12 de noviembre de 2024, en el procedimiento abierto a tal efecto de la Fundación Pluralismo y Convivencia, F.S.P, en la sede electrónica del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, la resolución por la que se publicaban los listados definitivos de solicitudes admitidas a trámite y aquellas solicitudes excluidas definitivamente.

Tercero. - A este respecto, se señala que se ha advertido un error en los datos reflejados en la tabla del Anexo I Listado definitivo de entidades admitidas -60 entidades- de dicha resolución de 12 de noviembre.

A los anteriores antecedentes resultan de aplicación las siguientes,

## **II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Primera. - La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece en su Artículo 109.2: “*Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho, o aritméticos existentes en sus actos*”.

Segunda. – De conformidad con lo establecido en la disposición Segunda apartado 5 de la Resolución de 27 de agosto de 2024, no podrán tener la condición de beneficiarias las entidades que hayan obtenido financiación en la convocatoria inmediatamente anterior a ésta.

De conformidad con lo anterior, **RESUELVO**:

**Primero.** - Publicar la corrección de errores de la relación definitiva de solicitudes admitidas a trámite (Anexo I de la presente resolución con 59 entidades admitidas) y de la relación definitiva de solicitudes excluidas (Anexo II con 2 entidades excluidas).

**Segundo.**- Una vez corregidos los errores indicados, queda comprobado que no influyen para que la resolución de 12 de noviembre de 2024 mantenga todos sus efectos, que en consecuencia se mantienen en los términos señalados en la misma, incluidos los plazos de subsanación y/o alegaciones.

**Tercero.**- La presente resolución se notificará mediante su publicación en la sede electrónica del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes.

**LA DIRECTORA**

**D<sup>a</sup>. Inés Mazarrasa Steinkuhler**